



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6;
 un año, 12.
 Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.
 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA
 lunes, miércoles y viernes
 de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
 Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción Nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

RELACION DE DONATIVOS

	Pts.	Cts.
Suma del Boletín anterior...	26435	41
El vecindario de Villanueva de la Torre		214 60
Los señores Jefes y Oficiales de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, por un día de haber (102'26 pesetas) y donativos de las clases é individuos de tropa de la misma (186'80 pts.)....	289	06
Señores Jefes, Oficiales y soldados de la Compañía de Aerostación.....	207	
Señores Jefes, Oficiales y Alumnos de la Academia de Ingenieros Militares según detalle:		
D. Benito de Urquiza y Urquijo 223'68 (los demás meses á 20'33), D. Enrique Escriu y Folch 20'33, D. José Benito y Ortega 13'53, D. José Brandis y Mirelis 13'53, D. Julio Lita y Aranda 13'53, don Isidro Calvo y Juana 8'25, D. José Freixa Marti 8'25, D. Alejandro R. Borlado 8'25, D. Miguel de Torres é Iribarren 8'25, D. Narciso Gonzalez y Martinez 8'25, D. Cirilo Alexandre y Ballester 8'25, D. Francisco Susanna y Torrents 8'25, D. Vicente Morera de la Vall 8'25, D. Luis Martinez y Romero 8'25, don José Alvarez Campana 5'92, D. Manuel Perez Roldan 8'25, D. Fernando las Heras y Vargas 6'18, D. Enrique Mathe y Pedroche 6'18, D. Ciriaco Sidrach de Cardona 16'24, D. Enrique Hidalgo Martinez 8'25, D. Balbino Blasco y Gomez 7'15, D. Manuel Ibañez Arcos 6'94,		

D. José Carlos Roca 5'36, D. Felipe Arana 5'36, D. Anselmo Lacasa 5'36, D. Julio Piñal 5'36, D. Silverio Cañadas 5'36, D. José Casuso 5'36, D. Francisco Vidal 5'36, D. Ramon Aguirre 5'36, D. Julio Arribas 5'36, D. Jaime Coll 5'36, D. José Torras 5'36, D. Enrique Meseguer 5'36, D. Ricardo Seco 5'36, D. Antonio Gonzalez 5'36, D. Carlos Codes 5'36, D. Juan Nolla 5'36, D. Mario de la Escosura 5'36, D. Miguel Calvo 5'36, D. Paulino Martinez 5'36, D. Francisco Delgado 5'36, D. Adolfo San Martin 5'36, D. Enrique Paniagua 5'36, D. Antonio Gordejuela 5'36, D. Gregorio Berdejo 5'36, D. Luis Navarro 5'36, D. Rufino Lana 5'36, D. José Diaz 5'36, D. Alfredo Ruidelan 5'36, D. Antonio Martinez Victoria 5'36, D. José Vallabriga 5'36, D. Alfonso Martinez Rizo 5'36, D. Francisco Martinez Maldonado 5'36, D. Federico Mendicuti 5'36, D. Miguel Lopez 5'36, D. Juan Carrascosa 5'36, D. Miguel Garcia 5'36, D. Tomás Ortiz 5'36, D. José Gonzalez 5'36, D. Numeriano Mathe 5'36, D. Luis Sarraga 80'42, D. Teófilo Marxuacle 10, D. Federico Molero 5, D. Pedro Sopranis 5, D. Rafael Fernández 18, D. Honorato Manera 6'18, don Félix Ariza 10, D. Francisco Vinyas 5, D. Ricardo Goytre 10, D. Miguel Gutierrez 2'50, D. Justino Diaz 5, D. Fernando Uriol 2'50, D. César Cañedo 7'50, D. Juan Casado 5, D. Pedro Maisonnave 5, D. Cesar Sanz 14'58, D. Rafael Marui 5, D. German de Leon 5, D. Alfredo Amigó 5, D. José Espinosa 5, D. Luis Sanz 7'50, D. Enrique Miliari 7'50, don Antonio Llombart 5, D. Antonio Arenas 5, D. Emilio Goñi 5, D. Emilio Herrera 5, D. Pedro Rodriguez 2'50, don Manuel Hernandez 5, D. Félix Lopez 5, D. Isidoro Tamayo 5, D. Ricardo Arana 5, D. Joaquin Rodriguez 5'36, D. José Rodriguez 5, D. Ruperto Sesga 5, D. Agustin Mundet 5'36, D. Carlos Diaz 5'36, D. Celestino Ger 5'36, D. San-



tiago Vicat 5, D. Joaquin Sauri 5, don Juan Fernandez Villalta 5, D. Tomás Fernandez 5, D. José Iribarren 5, don Enrique del Castillo 5, D. Juan Ruiz 5, D. Manuel Azpiazu 5, D. Luis Santiago 5, D. Luis García 5, D. Esteban Collantes 5, D. Lorenzo Angel 5, D. Francisco del Valle 5'92, D. Agustin Ruiz 5, don Juan Padiá 5, D. Trinidad Benjumedá 15, D. Camilo Figueras 6'18, D. Enrique Rolandi 5, D. Agustin Alvarez 5, don Cirilo Avella 5, D. Victor San Martin 5, D. Antonio Notario 5, D. Francisco Giles 5, D. José de Seijas 5, D. Gerónimo Robredo 7'50, D. Manuel Molinello 5, D. Pedro Vallespin 5, D. Waldo Martinez 5, D. Fernando Iñiguez 7'50, D. Dámaso Dominguez 7'50, D. José Velasco 5, D. Enrique Sainz 7'50, D. Daniel de la Sota 7'50, D. Juan del Solar 7'50, don Luis Vinyas 5, D. José de Irureta 5.

D. Eduardo Marquerin 7'50, D. Joaquin Ibarrola 5, D. Antonio Iriarte 5, D. Mariano Zorrilla 5, D. Felipe Porta 5, D. Vicente Martorell 5, D. Eduardo Luis 5, D. Mario Gimenez 5, D. Eduardo Gomez 5, D. José Redondo 5, D. Joaquin Coll 5, D. Carlos Barrutell 5, don Manuel Gimenez 5, D. Francisco Franco 5, D. Juan Sigón 5, D. José Gutierrez 5, D. José de la Torre 5, D. José Bengoa 5, D. Andrés Fernandez 5, don Enrique Sidal 5, D. Luis Piño 5, D. Luis Barrio 5, D. Luis Benitez 12'50, D. Ricardo Maya 10, D. Félix Gonzalez 5, D. Vicente Sales 5, D. Eliseo García 7'50, D. Mariano Saiz 10, D. Luis Fery 8, D. Emilio Alzugaray 5, D. Emilio Ostos 5, D. Benildo Alberca 5, D. Ramón Taix 5, D. Antonio Falquina 5, D. José Mendizabal 5'36.

D. Vicente Rodriguez 2'50, D. Heriberto Maria Durán 2'50, D. Joaquin de la Llave 5, D. Antonio Lopez 7, D. Francisco Aleu 5, D. José María Samaniego 5, D. Manuel de la Calzada 5, D. Santiago Roderó 5, D. Aresio Siveros 5, don Francisco de Paula 7'50, D. Román Abenia 2'98, D. Juan Roca 10, D. Juan Sanchez 10, D. José de Martos 10, don Julio Zaragueta 10, D. Antonio Perez 10, D. Luis Dávila 5, D. Mariano del Pozo 5, D. Emilio Gimenez 5, D. José Viana 5, D. José Diluex 5, D. Lorenzo Pedret 5, D. Augusto Reig 5, D. José Vallespin 10, D. Octavio Lopez 10'72, D. José Rivera 10'72, D. Rafael Ruibal 5, D. Enrique Santos 5, D. Emilio Baquera 5, D. Juan Bermudez 5, D. Valentin Suarez 5, D. Federico Bassa 10, don Emilio Juan 5'92, D. Andrés Fernández 5'94, D. Agustin Loscertales 5'36.

D. Tomás Moreno 5, D. Andrés Fernandez Albalat 5, D. Antonio Moreno 10, D. Rafael Aguirre 5, D. Mario Pintos 5, D. José Rivadulla 7'40, D. José Bethencourt 8'88, D. Pablo Peña 5, don Leopoldo Doadris 5, D. Cristobal Aguilar 7'40, D. José Tejero 11'88, D. Ramón Flores 7'40, D. Juan Diaz 5, D. Arturo Ballenilla 19'80, D. José Cabellos 6'93, D. Manuel Mascá 2'98, D. Pedro Pilón

10, D. Fernando de Leniz 10'72, D. José María Yarza 10'72, D. Rafael Serra 5, D. Marcos Garcia 5, D. Enrique Centeno 5, D. Dionisio Trevilla 5, D. Anselmo Loscertales 5, D. José de Aranubia 5, D. Fernando Gutierrez 10, D. Joaquin Tarazona 5, D. José del Moral 7'40, D. Inocente Sicilia 5, D. Hermenegildo Cuesta 6'18..... 1.775 41
 La Compañía Fabril Singer, Sucursal de Guadalajara..... 150 ,
 El personal afecto á la Compañía Fabril Singer de la Sucursal de Guadalajara..... 73 25
 El Ayuntamiento y vecindario del pueblo de Hinojosa..... 60 ,
 D. Antonio Sanz, por el vecindario de Pastrana..... 738 06
 D. Antonio Sanz, por el Ayuntamiento de Pastrana..... 100 ,
 Sres. Catedráticos y Auxiliares de este Instituto provincial por un día de haber, según detalle:
 D. Facundo Pérez de Arce 15'66, don Ignacio Arévalo 11'09, D. Luis Catalá 12'33, D. Jacinto García Calvo 9'87, don Fernando Pérez Villarejo 8'63, D. José Herarte 9'87, D. José María López 7'39, D. Gabriel María Vergara 7'39, D. Segundo Sabio 6'16, D. Francisco Martínez 3'70, D. Telesforo A. Oliver 2'46, D. Francisco Aguilar 2'46, D. Pedro Sierra 2'46..... 99 47
 El Ayuntamiento de Condemios de Arriba..... 25 ,

Recaudado hasta hoy... 30167 26

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PARA LA

IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

DEL

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

CAPÍTULO V.

OBLIGACIONES DE LOS INDUSTRIALES QUE EMPLEAN EL ALCOHOL SIN PRODUCIRLO.

Art. 37. Los industriales dedicados á la rectificación de alcoholes estarán obligados:

1.º A prestar la declaración jurada á que se refiere el artículo 14.

2.º A participar á la Administración de Hacienda las cantidades de alcohol que adquieran para rectificarlo, expresando su clase, procedencia y graduación.

3.º A llevar un libro de cargo de los alcoholes que adquieran, y de data de los que entreguen ó remitan, dando conocimiento á la Administración de Hacienda del resumen mensual de dichas cuentas.

3.º A permitir la entrada en la fábrica, de día ó de noche, á los agentes del Fisco, y á presentarles el citado libro, si lo reclamaren.

Art. 38. Los fabricantes de aguardientes aromatizados de licores, de perfumería y demás que empleen el alcohol sin producirlo en sus establecimientos industriales, cumplirán las disposiciones contenidas en el artículo anterior, quedando sujetos á una vigilancia especial, si los aparatos destilatorios que posean pueden destinarse á la fabricación de alcoholes.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS ANTERIORES

Art. 39. La graduación de los vinos y líquidos alcohólicos se calculará á la temperatura de 15° centígrados del alcoholómetro de Gay-Lussac.

El volumen del alcohol de los vinos y bebidas alcohólicas se determinará por medio del alambique de Salleron.

Art. 40. Los dueños de aparatos de destilación ó de rectificación que los alquilen serán responsables subsidiarios de las cantidades que por el impuesto y por multas se impongan á los alquiladores de los mismos.

Art. 41. Los importadores, fabricantes, vendedores ó dueños de aparatos para la distilación y rectificación de alcoholes, aunque no los utilicen ni los tengan alquilados, deberán participar á la Administración de Hacienda los nombres y domicilios de las personas á quienes se consignen, remitan ó vendan dichos aparatos en el término de tercero día siguiente al en que se haya efectuado el despacho, remisión ó venta; y los que los posean simplemente, consignarán, si se propone alquilarlos, enajenarlos ó utilizarlos oportunamente para uso propio.

Art. 42. Los locales donde se destilen ó rectifiquen alcoholes ó se ejerzan otras industrias obteniendo ó pudiendo obtener el alcohol en los aparatos que utilicen, deberán tener una sola puerta de entrada, abierta precisamente en el muro ó pared que corresponda á la vía pública.

Además habrá timbre ó campanilla con botón, tirador ó cordón que pueda utilizarse para llamar desde la vía pública, y los encargados de la fábrica deberán abrir y franquear la entrada á los agentes del Fisco dentro de los cinco minutos siguientes á la primera llamada, lo mismo de noche que de día, si la fábrica funciona ó se ha declarado que funcionará de noche.

Art. 43. Todos los aparatos de destilación ó de rectificación de alcoholes, las tintas, cocedores, maceradores, cubas y demás envases existentes en las fábricas respectivas, tendrán marcados su cubida ó volumen y un número de orden en sitio visible por medio de caracteres pintados al óleo y de una altura mínima de tres centímetros.

Art. 44. Todas las fábricas de destilación ó de rectificación de alcoholes tendrán un rótulo en sitio visible desde la vía pública, escrito en caracteres de una altura mínima de 20 centímetros, el cual indique la clase de la industria que se ejerce en el interior del edificio.

Art. 45. Los aparatos existentes en poder de personas que no sean fabricantes de ellos, ó no se dediquen á su venta ó reparación, estarán constantemente precintados, siempre que no se hallen comprendidos en la matrícula de la contribución industrial, ni contribuyan en una ú otra forma al impuesto especial sobre el alcohol.

Art. 46. Cuando no hay posibilidad de que los Ingenieros industriales ó investigadores técnicos coloquen los precintos, se ordenará por los Administraciones de Hacienda á los Alcaldes que practiquen aquella operación con cinta ó cuerda, poniendo sobre el nudo de unión de los extremos de la cinta el lacre encarnado necesario para estampar sobre el mismo el sello que use la Alcaldía en los documentos oficiales.

Los Alcaldes precintarán la puerta de carga del hornillo, de los aparatos que se calienten á fuego desnudo, cuidando de que la cuerda tenga unión con un punto fijo que se halle ó se coloque en el interior del hornillo, ó la llave de entrada del vapor en los aparatos de otras clases, asegurándose de que no haya posibilidad de dar vueltas á la llave.

Los Ingenieros industriales é investigadores técnicos colocarán el precinto donde lo crean más conveniente para evitar la fucion del aparato, según sus condiciones; pero consignarán en la diligencia respectiva el sitio ú órgano del aparato en que hayan colocado el precinto.

Art. 47. En las fábricas de alcohol industrial no podrán destilarse los productos ni los residuos de la uva y de la vinificación, ni rectificarse alcoholes adquiridos de terceras personas, ni fabricarse aguardientes aromaticos ó licores.

Tampoco se permitirá el almacenaje en dichas fábricas de alcoholes que no sean producto de la distilación que en ellas se realice, aunque sean del propio dueño.

Art. 48. El local destinado á depósito de los alcoholes fabricados estará independiente de aquel en que se hallen los aparatos de destilación y rectificación, y no tendrá co-

municación con otro edificio, salvo lo dispuesto en el artículo 26.

Art. 49. Un ejemplar de las declaraciones que vienen obligados á facilitar todos los fabricantes se entregará al Negociado de la contribución industrial para los efectos del reglamento de la misma.

Los reconocimientos é informes relativos á la indicada contribución y al impuesto especial sobre alcoholes se practicarán y redactarán respectivamente por el mismo funcionario, y para este objeto le serán entregados el ejemplar que haya surtido efectos en el Negociado de la contribución industrial y el otro que haya de tramitarse por el del impuesto sobre el alcohol.

Una vez practicado el reconocimiento, marcarán con punzón la cubida total de la caldera ó calderas ó de la columna ó columnas, previa conformidad del interesado.

(Se continuará)

Tesorería de Hacienda de la provincia.

No habiendo ingresado los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á pesar de las invitaciones dirigidas á los mismos por esta Oficina, los saldos que les resultan de las cuentas de recaudación voluntaria de las contribuciones por los conceptos de Territorial é Industrial, correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio de 1896 á 97, que estuvo á cargo de los referidos Ayuntamientos, se les notifica por medio del presente anuncio; en la inteligencia, que de no verificarlo en el presente mes, se les formará el correspondiente expediente por distracción de fondos de su legítima inversión, imponiéndoles además una multa de 25 pesetas.

AYUNTAMIENTOS.	Total débito. Pesetas cént.
Salmerón.....	109 95
Recuenco.....	» 73
Morillejo.....	7 »
Millana.....	» 23
Hontanillas.....	» 03
Escamilla.....	6 24
Casasana.....	18 »
Auñon.....	136 73
Alique.....	10 »

Guadalajara 17 de Mayo de 1898.—El Tesorero de Hacienda.—P. O.—José Macías.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento ha acordado señalar el sábado 28 del corriente y hora de las doce de su mañana, para contratar en subasta pública, que se celebrará en estas Casas consistoriales, todas las obras necesarias para la terminación del cerramiento con verja de hierro del lado Este del tercer patio del Cementerio de esta ciudad, con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas al efecto y que se manifestarán en la Secretaría municipal á cuantas personas deseen interesarse en la referida subasta.

La licitación será verbal y por pujas á la llana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 7.307 pesetas 73 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata formado por el Arquitecto municipal, siendo indispensable para tomar parte en la subasta consignar previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 de la expresada cantidad.

Guadalajara 16 de Mayo de 1898.—El Alcalde Presidente, José Saenz.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramon Corrales, Secretario.

BARRIOPEDRO.

Por la Junta local que tengo el honor de presidir, con asistencia del Sr. Subdelegado de Veterinaria de este partido, ha sido declarado completamente curado de la enfermedad variolosa que venía padeciendo el ganado lanar de los vecinos de esta villa.

Lo que pongo en conocimiento general á los efectos de la ley sanitaria.

Barriopedro 14 de Mayo de 1888.—P. O.—Benito Gil.

SETILES.

Edicto.

Informando el Sr. Subdelegado de Veterinaria de este partido, que los ganados lanares de Juan Cezón Sanz y Julián Clemente Sanz, se hallan invadidos de la enfermedad variolosa y los de Evaristo López, Cayetano López y Pedro Herranz, en caso dudoso por lo cual precede su observación, se les ha destinado á los primeros, el terreno llamado el Rincón, que limita por Norte, mojonera de El Pedregal; Este, Umbría del Estrecho; Sur, sembrados del Raso y Oeste, cerrado de Cosme Sánchez, á subir á la lastra de Hoya Lobera, y á los otros el denominado Palancar, que linda por Norte, mojonera de El Pobo; Este, Arroyo arriba; Sur, Tiesa de los Rebollejos y Oeste, Aguas vertientes de los Colladillos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Setiles 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Claudio Martínez.—P. S. M.—Pio Borque.

POVEDA DE LA SIERRA.

Reconocidas por el Veterinario de esta villa las ganaderías lanares de Julián Moreno (menor) y de las domiciliadas Juliana Cuenca y Gregoria Segovia, resulta del expresado reconocimiento hallarse en perfecto estado de salud los referidos ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos de esta villa y los de los pueblos limítrofes.

Poveda de la Sierra 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Cristino Calvo.

Arriendo de Consumos Á VENTA EXCLUSIVA

Castilforte, el día 29, del actual y doce horas de su mañana, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, la segunda y tercera los días 3 y 5 de Junio próximo horas dichas.

Retiendas, el día 20 del actual, de diez á once de su mañana, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, la segunda y tercera el 30 del mismo y 9 de Junio, á la hora que la anterior.

PESAS Y MEDIDAS

Peñalver, el día 25 del actual, de diez á doce de su mañana, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, la segunda el 5 de Junio próximo, á la hora que la primera.

Cabanillas, el día 28 del actual, á las diez de su mañana.

Los pliegos de condiciones y demás, estarán de manifiesto en sus respectivas Secretarías.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

Galápagos, el presupuesto municipal ordinario para 1898-99, por quince días.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Cédula de citación.

En virtud de providencia de este día dictada por el Sr. D. José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido en causa criminal con motivo del robo verificado la noche del cinco al seis de Marzo último en la casa de D. Domingo Madrudejos, Administrador de la cárcel de este partido, ha acordado se cite á Justo Fernandez y Andrés Escalona, vecinos de Madrid, calle del Clavel núm. 11, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, á fin de que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á objeto de recibirles declaración en dicha causa, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 13 de Mayo de 1898.—El Actuario, Miguel Valentin.

PASTRANA.

Don Santos García Lopez, Juez de instrucción y Presidente de la Junta para la formación de las listas de Jurados de este partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 25 de actual á las doce de la mañana, se ha señalado para verificar el sorteo de los cuatro contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión del señor Cura párroco y Maestro de instrucción primaria de esta villa, han de constituir la Junta de este partido para la formación de listas del Jurado del mismo, debiendo tener efecto dicho sorteo en la Sala de actos públicos de este Juzgado, todo ello en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo juicio por jurados.

Dado en Pastrana á 12 de Mayo de 1898.—Santos García Lopez.—D. S. O.—Miguel Rome.

PARTE NO OFICIAL

Debiendo procederse en el próximo mes de Octubre á la corta y roza del Monte Etenard, término de Hontova, partido de Pastrana, provincia de Guadalajara, los que deseen hacer proposiciones pueden enterarse del pliego de condiciones en la Administración del Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana, en Madrid, calle de Don Martín, Hotel núm. 54, Barrio de Argüelles.

ALMONEDA

Se hace de todos los bienes muebles, ropas, alhajas y efectos pertenecientes á D.^a Martina Fornoza, viuda de Rios, en la tienda de su casa mortuoria (Jáudenes, 30 y 31), el domingo próximo 22 del actual, de once á una y de cuatro á siete de la tarde.

La lista de lo vendible y sus precios, se halla de manifiesto en la portería de la misma casa.